



RADICADO: 084334089002-2023-00162-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: ASMERIA JUDITH ALTAMAR TRUYOL Y APOLINAR ENRIQUE ALTAMAR TRUYOL

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS**, por medio de apoderado, contra **ASMERIA JUDITH ALTAMAR TRUYOL Y APOLINAR ENRIQUE ALTAMAR TRUYOL**, informándole que la presente demanda fue puesta en secretaría para que fuera subsanada, pero en su defecto el demandante no la subsanó en el tiempo señalado. Sírvase proveer.

Malambo, septiembre 06 de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en proveído del 02 de agosto de 2023, notificado por estado No. 127 del 03 agosto de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado sin que la parte actora **COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS**, hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 Código General del Proceso, que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

EL artículo 85 del Código General del Proceso, establece que, “con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado actualizada, de su constitución y administración”

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, habida cuenta las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.



**TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 149**
Hoy 07 SEPTIEMBRE DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8453db9b4c92e1e3b1e6b39b581ba3d9e156e87eb2d80b0315ee6bb5e4451a19**

Documento generado en 06/09/2023 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>